



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2017 387 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve de septiembre dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el inciso final del artículo 323 y 599 del C.G.P., se

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **LINA PATRICIA VEGA ORDUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.370.081, de Bogotá y **ALEXANDER CANCHON GARCIA** 86.083.063 de Yopal – Casanare.

Librense los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER, BANCO FINANDINA, CORPBANCA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, GNB SUDAMERIS S.A., BANCO W S.A., BANCO MUNDO MUJER, PROCREDITO, FINANDINA S.A., PICHINCHA S.A., SERFINANZAS S.A., BANCAMÍA S.A., FINANCIERA JURISCOOP, BANCAFÉ. Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

La medida se limita por la suma **\$180.000.000**

En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad.

En caso que los ejecutados, cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de enajenabilidad*, es decir no podrá ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2017 387 00

endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.

~~NOTIFÍQUESE~~

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy 12 de septiembre de 2022,
se notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA